

EDICTO APERTURA DE SOBRES E IDENTIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES DE LA SEGUNDA PRUEBA DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO A DOS PLAZAS DE PSICÓLOGO/A.

Realizado en acto público la apertura de sobres que contienen los datos identificativos de las personas aspirantes, el día 31 de julio de 2026.

Los datos son los siguientes:

CÓDIGO DE EXAMEN	APELLIDOS NOMBRE
844	AGUIRRE BLANCO MARIA NIEVES
849	ANTON ORTEGA PATRICIA
846	ARACIL PEREZ LINA
842	BERNARDI GOMEZ CHIARA
823	DE LA TORRE ESTEVE MARIA
822	DEL POZO CASTRO VANESA
825	IVORRA JAVALOYES ALEJANDRA
821	LUQUE SIMON SONIA
841	MATEO CATALAN LAURA
845	MONSALVE GARCIA JUANA
824	NAVARRO MILLAN NOELIA
820	PASCUAL GARCIA JUAN MIGUEL
840	PASTOR GALLEGO LAURA
843	PEREZ SOLER ANA ISABEL
705	PRIETO CIBERIO NOEMI
712	REILLO LUQUE JULIA
707	RIQUELME ABAD MARIA ESTHER
706	SAN SEGUNDO ALONSO ROCIO
808	SANCHEZ GARCIA JOAQUIN
720	SARRION SANCHIZ MARIA BELEN
719	SEGURA PLANELLES EVA MARIA
718	SEPULVEDA JIMENEZ JORGE

Se acompaña la publicación de la plantilla de respuestas.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas, que disponen de un **plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios de la sede electrónica, para formular las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.**

Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

1.En el Protocolo para la detección, valoración, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo de los NNA de Mutxamel, se establece que ante la situación de riesgo constatada, se elaborará un Proyecto de Intervención Personal, Social y Educativo Familiar (PISEF). Enumerar los contenidos mínimos que deberá incluir dicho PISEF.

Respuesta: TEMA 32. Protocolo para la detección, valoración, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo de los NNA de Mutxamel.

Art.17 Reglamento regulador del procedimiento para la detección, valoración, apreciación y declaración de la situación de riesgo de personas menores de edad en el municipio de Mutxamel.

- a) Planificación de las actuaciones, acuerdos y compromisos asumidos entre los intervinientes (persona protegida y sus progenitores o quien ejerza su guarda o tutela) y los equipos profesionales implicados.
- b) Recogida de los indicadores y la periodicidad del seguimiento que permita la evaluación de la consecución de los objetivos.
- c) Objetivos, previsión del caso, plazo de vigencia, medidas a adoptar y su duración, los agentes que han de aplicarlas, las estrategias de coordinación y su evaluación.
- d) Las medidas necesarias para revertir la situación de riesgo.
- e) Las prestaciones y recursos de servicios sociales pertinentes.
- f) Las medidas destinadas a mejorar las condiciones personales, familiares y sociales de la persona protegida y, si fuera necesario, a complementar la atención que recibe en el hogar.
- g) Breve referencia de las medidas que se han notificado desde el ámbito educativo, sanitario, etc.
- h) Se considerarán también los factores de protección del entorno sociofamiliar.
- i) Contemplará, cuando proceda, intervenciones técnicas con el objeto de modificar las pautas relacionales en la unidad familiar, de capacitar para el ejercicio adecuado de las funciones de educación y crianza, de mitigar las secuelas de la situación de desprotección o de dotar a la persona protegida de recursos personales de afrontamiento.

2.Corresponde a los Servicios Sociales de Atención Primaria la instrucción del procedimiento para la declaración de la aptitud de las familias acogedoras extensas que residan en su municipio, El procedimiento incluirá una valoración psicológica y social, regulado por la Instrucción 2/2023 de la Dirección General de Infancia y Adolescencia ¿En qué casos deberá mantenerse una entrevista con el niño o niña? ¿Qué información habrá de recogerse en dicha entrevista? ¿Qué información deberá ofrecérsele? ¿Qué otros aspectos habrán de tenerse en cuenta para la realización de la entrevista al NNA?

Respuesta: TEMA 28. Instrucción 2/2023 de la Dirección General de Infancia y Adolescencia TÍTULO II SÉPTIMO. Valoración psicológica y social.

- Cuando el niño o niña tenga cuatro años de edad o más.
- Obtener información directa sobre su vivencia del acogimiento y de las relaciones familiares, entre otras cuestiones.
- Es importante que en esta información se incluyan aspectos como: sus derechos, la



materia o procedimiento concreto a tratar, el motivo por el que se está haciendo, tiempos previstos, opciones de acción y sus consecuencias.

- En estos casos, la entrevista a las personas menores de edad debe prestarse en un lenguaje claro y comprensible, utilizando formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias personales. Esta intervención se prestará en un entorno seguro, entendiendo por tal aquel que respete los derechos de la infancia y adolescencia, y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social. Para ello, cuando sea posible, se fomentarán actuaciones tales como, el acompañamiento de la persona menor de edad por una persona de su confianza designada libremente por él o ella misma. La creación de estos entornos implica la necesidad de que sean las personas profesionales las que deban preparar la participación de las personas menores de edad pensando en qué manera pueden proporcionarles un espacio y un tiempo necesario para entablar una relación cómoda que posibilite la comunicación.

3. Cuando las figuras de apego son rígidas e inflexibles; evidencian rechazo u hostilidad ante los requerimientos del bebé y sus manifestaciones emocionales; suelen mostrar cierta aversión al contacto, a la exigen y limitan a los momentos que ellos consideran que el bebé debe tener estas conductas hacia ellos y en el resto de momentos las extinguen; sienten que las demandas del bebé son excesivas y abusivas y se muestran emocionalmente distantes. ¿Qué tipo de apego se desarrolla? ¿Qué consecuencias tiene para el NNA? ¿Qué consecuencias tendrá en la vida adulta? Justifica tus respuestas.

Respuesta: TEMA 44 La teoría del apego: Principales aportaciones. Concepto y tipos de apego.

Fuente: Marrone, M. (2009). La teoría del apego: Un enfoque actual (2ª ed.). Editorial Psimática.

Estilo de apego inseguro - evitativo

Los niños al amparo de este tipo de figuras tendrán presentes a sus figuras de apego pero para distanciarse de ellas, sobre todo para distanciarse de la intimidad con ellas. Han aprendido que si expresan ante ellas sus necesidades serán rechazados y por tanto no tendrán ningún tipo de seguridad. Buscan la seguridad que les pueda proporcionar mantener a la figura de apego presente, aunque sea lejos, por lo que no expresan sus necesidades para evitar el rechazo. De esta manera, inhibiendo la expresión de sus necesidades, maximizan la cercanía de sus figuras de apego y minimizan el rechazo.

En estudio de Ainsworth ("Situación extraña"): niños que no muestran emoción ante la separación de la figura cuidadora.

De este modo estos niños se convertirán en adultos que restringen o inhiben el deseo de reconocer sus estados emocionales, mucho más si estos son negativos. Inhibirán el poder reconocer su angustia, miedo o malestar y el buscar apoyo ante estos estados.

Serán adultos excesivamente independientes, desconfiados, con desconexión emocional y dificultades para intimar.

Citar autor/es (Mary Ainsworth / Bowlby/ Shaver y Mikulincer ...)

4.Describa la finalidad y composición de la Comisión de Intervención Social, según el Reglamento de Creación y Funcionamiento de las Comisiones Técnicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria de Mutxamel.

Respuesta: TEMA 13. Las comisiones técnicas. Composición y funcionamiento de las comisiones técnicas de servicios sociales en el ayuntamiento de Mutxamel.

La Comisión de Intervención Social tiene la finalidad de garantizar a las personas con necesidades sociales una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en el art. 78 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos. El estudio, planificación y Declaración de Riesgo Social en el colectivo de niños, niñas y adolescentes, y en concreto, detectar, apreciar, valorar, intervenir, proponer la declaración y, en su caso, el cese de la situación de riesgo de niños, niñas y adolescentes, así como instar al órgano competente de la Generalitat a declarar el Desamparo. Este plan está orientado y diseñado para realizar una valoración integral y conjunta de las necesidades de la persona, familia o unidad de convivencia, para garantizar el carácter integral de la atención, su continuidad y homogeneidad en las intervenciones.

Serán miembros de la misma:

- a) La Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinación del equipo de profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- b) La Secretaria: desempeñada por la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo, con voz, pero sin voto.
- c) Vocalías: Serán designadas Cuatro Vocalías por la Presidencia entre las personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas. Con carácter fijo el/la Psicólogo/a, 2 Trabajador/a Sociales y Educador/a de referencia asignada a cada caso concreto que se trate.
- d) La Asesoría Técnica: El/la profesional titular de la Asesoría Jurídica de Servicios Sociales.

5.Describa, según instrucción 4/2022 de la Dirección General de Infancia y Adolescencia, los criterios mínimos de inclusión en los EEIIA para una adecuada intervención psicológica y social.

Respuesta: TEMA 63. Los Equipos Específicos de Intervención con Infancia y Adolescencia (EEIIA) (Instrucción 4/2022 de la Dirección General de Infancia y Adolescencia).

-Que padres, madres o representantes legales accedan a participar en la intervención del Equipo Específico, aunque sea con una conciencia parcial del problema y motivación externa.

-Que exista al menos la presencia de una persona adulta capaz de ejercer funciones parentales.

-Que exista pronóstico de recuperación (salvo en los casos que la intervención se realice para determinar el pronóstico de recuperación), es decir, que con los recursos del Equipo Específico existan posibilidades de que se corrija la situación observada y que las figuras parentales puedan resolver los problemas que les impiden o limitan para atender adecuadamente a sus hijos y /o hijas.

6.Describa las diferencias clave (diagnóstico diferencial) en cuanto a la naturaleza y gravedad de los síntomas para distinguir el trastorno negativista desafiante del trastorno de conducta reflejado en el DSM-5.

Respuesta: TEMA 71. Trastornos destructivos del control de los impulsos y de la conducta: Trastorno negativista desafiante y trastorno explosivo intermitente. Criterios diagnósticos. Estrategias de intervención.

Gravedad de los comportamientos: Las conductas en el trastorno negativista desafiante son de naturaleza menos grave que las del trastorno de conducta.

Violación de derechos y normas: El trastorno de conducta incluye un patrón donde no se respetan los derechos básicos de otros ni las normas sociales fundamentales. Esto incluye agresión a personas o animales, destrucción de la propiedad, robos o engaños, características que no están presentes en el trastorno negativista desafiante.

Desregulación emocional: El trastorno negativista desafiante incluye síntomas de enfado e irritabilidad (dimensiones emocionales) que no forman parte de la definición del trastorno de conducta.

7.Enumera y describe brevemente los niveles de gravedad del trastorno del espectro autista (TEA), según el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales.

Respuesta: TEMA 66. Trastornos del desarrollo neurológico: Trastorno del espectro del autismo. Criterios diagnósticos. Niveles de gravedad.

DSM V/ DSM VTR

Nivel 1: "Requiere apoyo". Nivel 2: "Requiere apoyo sustancial". Nivel 3: "Requiere apoyo muy sustancial"

Nivel 1: "Requiere apoyo".

Este nivel corresponde a lo que anteriormente se conocía como autismo leve o

síndrome de Asperger.

Comunicación social: Las personas pueden hablar con frases completas, pero les cuesta mantener una conversación de ida y vuelta. Tienen dificultad para hacer amigos y pueden parecer torpes socialmente.

Comportamientos: Presentan inflexibilidad que causa problemas evidentes para cambiar de una actividad a otra. La organización y planificación para ser independientes les cuesta bastante. Necesidad de apoyo: Necesitan ayuda para superar los retos del día a día, especialmente al desenvolverse en nuevos entornos o situaciones sociales complejas.

Nivel 2: "Requiere apoyo sustancial"

Este nivel describe déficits más notables que requieren una intervención más constante.

Comunicación social: Las oraciones son más sencillas o simples y la comunicación no verbal es muy reducida. Las interacciones se limitan a intereses muy específicos y hay respuestas poco habituales a las señales sociales.

Comportamientos: La inflexibilidad de comportamiento es evidente y frecuente, lo que dificulta que la persona pueda cambiar de tarea. Los comportamientos repetitivos son lo bastante frecuentes como para llamar la atención del observador casual. Necesidad de apoyo: Requieren apoyo notable para desenvolverse en su rutina diaria y necesitan ayuda para hacer frente a los cambios, incluso cuando cuentan con asistencia.

Nivel3: "Requiere apoyo muy sustancial"

Este es el nivel más alto de necesidad de ayuda, correspondiente a lo que antes se denominaba autismo severo.

Comunicación social: Tienen graves problemas en la comunicación verbal y no verbal. Las interacciones sociales son mínimas, limitándose a responder solo cuando es estrictamente necesario y con un lenguaje muy reducido.

Comportamientos: Muestran una gran dificultad para afrontar los cambios y una extrema inflexibilidad. Existen conductas repetitivas o rituales rígidos que interfieren de manera importante en el funcionamiento general en todos los ámbitos. Necesidad de apoyo: Requieren un apoyo muy intenso y constante en la mayoría de sus actividades diarias, ya que su autonomía está muy limitada.

8.Pregunta: ¿Cuál es el objeto de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, conforme a su artículo 1?

Respuesta: TEMA 1. *La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de los Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana. Objeto, ámbito de aplicación. Definiciones. Los servicios sociales y el Sistema Público Valenciano de los Servicios Sociales valencianos, Estructura funcional. Principios Rectores. Reserva*

de denominación y símbolo distintivo.

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto configurar el marco jur/dico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, dado su carácter de interés general para la Comunitat Valenciana, y, en concreto:

- a) Promover la universalidad del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizando, en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho subjetivo al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.*
- b) Ordenar y regular los servicios sociales en la Comunitat Valenciana, así como estructurar, planificar y dotar de cobertura legal y organizativa al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y a sus prestaciones garantizadas en el ámbito de la Comunitat Valenciana.*
- c) Establecer el marco de los instrumentos y las medidas necesarias para que los servicios sociales sean prestados con los criterios, requisitos y estándares óptimos de calidad, eficiencia y accesibilidad.*
- d) Establecer los mecanismos de planificación, colaboración y coordinación de los servicios sociales con los otros sistemas y políticas públicas, en garantía de una atención integral a la persona.*
- e) Delimitar las formas de colaboración entre las diferentes entidades municipales y supramunicipales y la Generalitat para garantizar la adecuada financiación económica del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.*

9.Según el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ¿contra qué tipo de violencia actúa esta norma?

Respuesta: TEMA 30. *La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (I): Título preliminar. Medidas de sensibilización, prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.*

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1.La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

2.Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.

3.La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las

amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

4. La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero.

10. ¿Cuáles son los grados de dependencia reconocidos conforme al artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia?

Respuesta: TEMA 16 Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 26. Grados de dependencia.

1. La situación de dependencia se clasificará en los siguientes grados:

- a) Grado I. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
 - b) Grado II. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
 - e) Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.
2. Los intervalos para la determinación de los grados se establecerán en el baremo al que se refiere el artículo siguiente.